

AUTO SUSTANCIACION No. 243
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RADICACIÓN No. 76-111-31-10-002-2018-00150-00
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, septiembre

diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término del traslado de la reliquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la demandante **ISABELLA SOTO VALERO**, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor **HERMAN SOTO GUERRERO**, el juzgado procede a su aprobación, toda vez que ésta no fue objetada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, respecto a lo solicitud presentada por las partes de que el embargo y retención de la mesada pensional del demandado no sea levantada y que ésta continúe vigente hasta que cese la obligación alimentaria por parte del demandado respecto de su hija, ha de informarse que, teniendo en cuenta la liquidación presentada hasta el mes de septiembre del año en curso, la misma debe continuar vigente, toda vez el crédito no ha terminado de cancelarse.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

1°) APROBAR la *reliquidación* del crédito realizada por el apoderado judicial de la aquí demandante, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido en contra del señor **HERMAN SOTO GUERRERO**, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

2°) El presente proceso continua vigente, hasta tanto el ejecutado cancele en su totalidad el crédito existente.

NOTIFIQUESE

El juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

trm

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>70</u> HOY: <u>Septiembre 21 de 2021</u> A LAS <u>07:00 A.M.</u> EL SECRETARIO <u>JULIO ANDRES GALEANO PAREJA</u></p>

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Valle Del Cauca - Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3e5f989344fb89123877fba507f9de7122f37e0ec276b53ab6b40e724fdbed**
Documento generado en 20/09/2021 01:38:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>